



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 151/2013 ESCRITURA D0000002
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD
ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ
TRANSALMAJU S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día doce del mes de Abril del año dos mil trece, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, los señores **MARIA DE LAS MERCEDES COTO RANDICH**, por sus propios derechos, quien declara ser: de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; **MARIA ALEJANDRA ECHEVERRIA COTO**, por sus propios derechos, quien declara ser: de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, **ALFREDO MARTIN ECHEVERRIA COTO**, por sus propios derechos, quien declara ser: de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; capaces

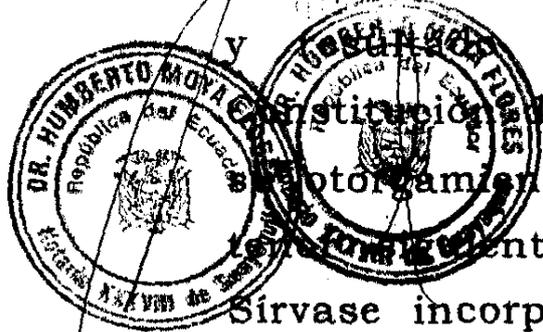


fé, en virtud de haberme exhibido sus
3000000 documentos de identidad; y, procediendo con
amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza

y de esta Escritura Pública de
constitución de una Sociedad Anónima, para
autoramente me presentaron la Minuta del
presente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-**

Sírvase incorporar en el registro de escrituras
públicas a su cargo, una por la cual conste la
constitución de una sociedad anónima, que se
otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren a la
celebración de este contrato y manifiestan
expresamente su voluntad de constituir la
sociedad anónima que se denominará
TRANSALMAJU S.A. los señores: a) **MARIA DE
LAS MERCEDES COTO RANDICH**, por sus
propios derechos, quien declara ser: de estado
civil casada, mayor de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada
en la ciudad de Guayaquil; b) **MARIA
ALEJANDRA ECHEVERRIA COTO**, por sus
propios derechos, quien declara ser: de estado
civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada
en la ciudad de Guayaquil; c) **ALFREDO MARTIN
ECHEVERRIA COTO**, por sus propios derechos,



quien declara ser: de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil;

SEGUNDA: La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que en continuación se expresan **ESTATUTOS DE**

COMPANÍA TRANSALMAJU S.A.- ARTICULO

PRIMERO.- El nombre de la compañía será

TRANSALMAJU S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la compañía será en la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO ÚNICO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de Carga Pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. Art.- Los permisos de operación que reciben la compañía para la prestación del servicio del transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



3002020

negociación. Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo autoriza la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Art.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas inclusive. Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente General. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

las decisiones de la Junta General liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO.-** Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, destrucción de acciones, liquidaciones, todo aquello que estos Estatutos no expresan, estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo determina. El Gerente General actuará como liquidador de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO OCTAVO.-** Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o el Presidente mediante aviso



que se publicará en uno de los diarios de mayor

4000000

circulación en el domicilio de la compañía con
cinco días de anticipación por lo menos al día
fijado para la reunión con indicación de lugar,
hora y objeto de la Junta. **ARTICULO**

NOVENO.- El quórum para las Juntas Generales
será el concurrente que represente por lo menos
mitad del capital pagado en Primera
Convocatoria y con el número de accionistas
presentes en Segunda Convocatoria, debiendo
expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Las
resoluciones de las Juntas Generales se tomarán
por mayoría de votos del capital pagado
concurrente a la reunión, los votos en blanco y
las abstenciones se sumarán a la mayoría
numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las
atribuciones de la Junta General son las
siguientes: **A)** Nombrar y remover al Presidente, y
Gerente General de la compañía, de conformidad
con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)**
Conocer y aprobar anualmente el Balance
General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la
compañía; **C)** Disponer el reparto de utilidades,
Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva
Legal; **D)** Resolver sobre el Aumento o
Disminución del capital, prórroga o disminución
del plazo de la compañía; **E)** Resolver sobre la





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Disolución anticipada de la compañía;
Autorizar a los Representantes legales para la
enajenación o gravámenes de bienes inmuebles
y, G) Todas las demás atribuciones que le
confiere la Ley y los presentes Estatutos
sociales. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO**

administración y representación legal de la
compañía estará a cargo del Presidente, y del
Gerente General; en forma individual durarán
cinco años en el ejercicio de su cargo y serán
elegidos por la Junta General de Accionistas.
Las facultades de los administradores serán las
contempladas en el artículo doscientos
cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.
ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La Fiscalización
y control de la compañía estará a cargo de un
Comisario elegido por la Junta General de
Accionistas, quien tendrá las facultades y
deberes que le concede e impone la Ley de
Compañías. **TERCERA.-** El capital de la
compañía ha sido totalmente suscrito y pagado
de la siguiente manera: **MARIA DE LAS
MERCEDES COTO RANDICH**, ha suscrito
trescientas veinte acciones de un dólar cada
una y ha pagado el veinticinco por ciento del
valor de cada una de ellas en dinero efectivo,
esto es la cantidad de **OCHENTA DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; MARIA**

20000000

ALEJANDRA ECHEVERRIA COTO, ha suscrito doscientas cuarenta acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de **SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y, **ALEJEDDO MARTIN ECHEVERRIA COTO**, ha suscrito doscientas cuarenta acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de **SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Todo conforme consta en el certificado de integración del banco que se adjunta. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley. El Abogado José Alvarado Gavilanes queda autorizado a realizar todas las gestiones relacionadas con el presente trámite de constitución, así como convocar a la Primera Junta General de Accionistas. Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- Abogado José Alvarado Gavilanes.- Registro número.- Nueve mil ciento treinta y nueve.- Guayaquil.-



RESOLUCIÓN No. 008-CJ-009-2013-ANT**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO****CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. CTE-DE-2012-0766-O de 15 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSALMAJU S.A."** ha solicitado el Informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSALMAJU S.A."** con domicilio en Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	MARIA DE LAS MERCEDES COTO RANDICH	091093989-1
2	MARIA ALEJANDRA ECHEVERRIA COTO	092613165-7
3	ALFREDO MARTIN ECHEVERRIA COTO	092613177-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por



2000000

Agencia Nacional

los competentes Organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Ante la Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de más unidades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará previo Informe favorable de los competentes Organismos de

Ante la Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5340-DT-ANT-2012 de 11 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 4852-TN-AR-DT-2012-ANT de 05 de agosto de 2012, recomienda la emisión de Informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSALMAJU S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2731-DJ-ANT-2012 de 26 de noviembre de 2012, e Informe No. 1028-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 08 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de Informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSALMAJU S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

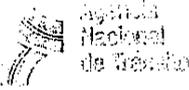
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir Informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSALMAJU S.A."** con domicilio en Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

[Handwritten mark]





2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para dicho efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 04 de enero de 2013.

Paola Carvajal Ayala
Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

Pamela Vargas
Pamela Vargas
SECRETARIA GENERAL (E)

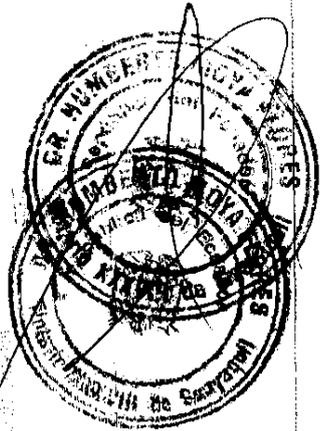
LO CERTIFICO:

Elaborado por: Sr. Luis Jara Proaño





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7446764
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVARADO GAVILANES JOSE VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/07/2012 1:58:19 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSALMAJU S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 07/08/2013

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

3006300



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0001IKC016047-2

Certificamos el depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación: **FRANCISCA MARIA ESTEBAN XX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes de los depositantes, de acuerdo al detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
COTO RANDICH MARIA DE LAS MERCEDES	\$20.00
ECHEVERRIA COTO ALFREDO MARTIN	\$60.00
ECHEVERRIA COTO MARIA ALEJANDRA	\$60.00
TOTAL	\$200.00

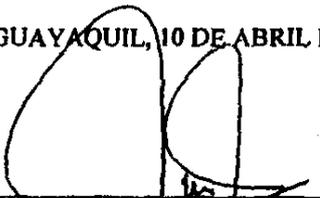
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 10 DE ABRIL DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA

Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en ante los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en de acto, conmigo el Notario. Doy fé.-



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

(Signature)
MARIA DE LAS MERCEDES COTO RANDICH
Ced. C. No. 0910939891
Cert. Vot. 124-0066

Aliquicia Edlenia C.
MARIA ALEJANDRA ECHEVERRIA COTO
Ced. C. No. 0926131657
Cert. Vot. 139-0239

Martin Echeverria Coto.
ALFREDO MARTIN ECHEVERRIA COTO
Ced. C. No. 0926131772
Cert. Vot 142-0265

(Signature)
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.
NOTARIO



OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTAMONIO EN DIEZ FOJAS UTILES QUE SELLO, PUBLICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 12 DE ABRIL DEL 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

NOTARIA 38
GUAYAQUIL

RAZON

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO SC. IJ. DJC. G.13. 0002479, DICTADA POR LA AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL; DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2.013, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA QUE SE DENOMINA TRANSALMAJU S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 12 DE ABRIL DEL 2.013.

GUAYAQUIL, ABRIL 26 DEL 2013

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Registro Mercantil de Guayaquil

0000012

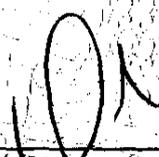
NUMERO DE REPERTORIO: 19.462
FECHA DE REPERTORIO: 29/abr/2013
HORA DE REPERTORIO: 11:03

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Abril del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002479, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 24 de abril del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: TRANSALMAJU S.A., de fojas 52.988 a 53.012, Registro Mercantil número 8.201.

ORDEN: 19462

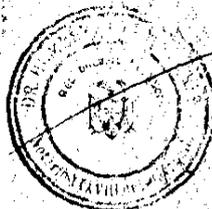


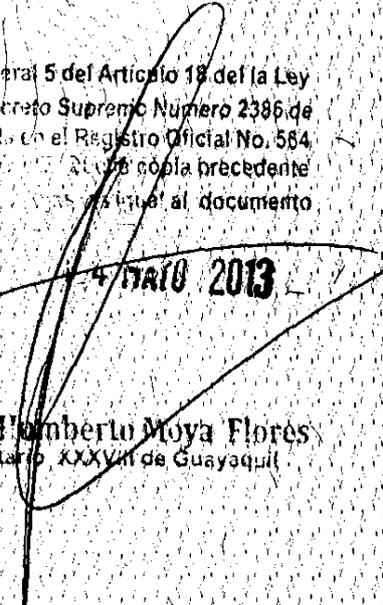

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 30 de abril de 2013

REVISADO POR 

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Numero 2386 de Marzo 31 de 1978, inscrito en el Registro Oficial No. 584 del 12 de Abril de 1978, se otorga copia precedente que consta de 2 copias que se adjuntan al documento que se menciona.




DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVII de Guayaquil

Nº 0550826

0000013



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.0012882

Guayaquil, 17 MAY 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSALMAJU S.A.**,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía
a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/evm